

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero del corriente año, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalida si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño

RELACION QUE SE CITA

Castellón: Vall de Uxó, Vicente Píris Bisbal.

Ciudad Real: Socuéllamos, José Atienza Carbonell.

Granada: Cullar Baza, Bartolomé Hernández Coma.

Oviedo: Tineo, Bartolomé Hernández Coma.

Toledo, Mora, Tomás Isasia Diaz.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Usos domésticos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Carlos Diaz Pontigo, vecino de Belmonte, del concejo de Llanes, so cita el aprovechamiento de mil litros de agua por día derivados del río Aguamía, en términos del mencionado Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de los usos domésticos de una casa de su propiedad sita en el barrio de La Moria, de dicho pueblo de Belmonte.

La toma se verificará en la margen derecha del río Aguamía, agua arriba del puente de un camino vecinal, introduciendo la alcachofa de la tubería de aspiración en un bajo rocoso del cauce. Desde este punto y en línea recta a la finca de D. Carlos Diaz Pontigo, irá la tubería; midiendo 10 metros la tubería de aspiración y 105 metros la de impulsión. Tanto la tubería de aspiración como la de impulsión, serán de hierro forjado galvanizado, con un diámetro de tres cuartos de pulgada.

Al objeto de regular el consumo

se establecerá en la parte alta de la casa un depósito de urrolita de 850 litros de cabida, del cual arrancarán tres derivaciones de tubería de plomo para otros tantos grifos de servicios de limpieza de la casa, retretes y abrevado de ganados.

Todos los terrenos que han de ocuparse con las obras son propiedad del peticionario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del aprovechamiento que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Llanes o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, Doctor Casal, número 2. 3.º, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 29 de Marzo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 967

Aguas terrestres.—Lavado de Carbones.—Anuncio

Don Constantino Antuña Braga, vecino de Mieres, solicita la concesión del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Constantino Antuña Braga.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino al lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Dos mil litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Caudal y Nalón.

Término municipal donde radican las obras: Ribera de Arriba.

Y habiendo presentado instancia solicitando se proceda a la tramitación que prescribe el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo contado a partir de la fe-

cha de publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid* y que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, y durante el cual el peticionario deberá presentar en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado el proyecto de las obras, suscrito por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán durante el plazo señalado, en dichas oficinas, otros proyectos que puedan tener el mismo objeto o sean incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia que se acompaña rá por separado, se unirán los documentos que se mencionan en el artículo 12 del referido Real decreto-ley, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante, y expresándose a quiénes pertenecen los terrenos que se han de ocupar con las obras, y sobre qué clase de ellos se solicita ocupación o serve dumbre, especificando la clase de ésta.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 29 de Marzo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 966

Comisaria del Estado en los Ferrocarriles

Zona Norte.—Nota-anuncio

La Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias ha solicitado la apertura de un nuevo camino lateral y corta de árboles y pueda incoarse al expediente de expropiación de los terrenos, arbolado y setos en las fincas de doña Caridad Noval y D. Faustino Rodríguez, a fin de que quede abierto y sin guardería el paso a nivel número 40, km. 24,688, de la línea de Oviedo a Llanes.

Lo que se hace público para que

en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, que dando el proyecto a disposición del público en las oficinas que tiene esta Comisaría en la estación de Oviedo del Ferrocarril de Oviedo a Llanes

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Comisario, Pedro Seijas

R. al núm. 871

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado D. José Rivera de Abajo, por la superioridad, Recaudador de la Hacienda en propiedad de la Zona tercera de Castropol, cesando en el cargo de Recaudador propietario de la primera Zona de Belmonte, y en el de Recaudador interino de la Zona de Tineo; han sido nombrados por esta Delegación D. Jesús Menéndez que actualmente es Recaudador de la Zona segunda de Belmonte, para desempeñar además interinamente la primera de Belmonte, y D. Alfredo Rón, Recaudador de la de Cangas del Narcea, para desempeñar además interinamente la de Tineo.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesar.

Oviedo, 27 de Marzo de 1933.—El Tesorero, Juan Barthe.

Escuela Profesional del Comercio de Oviedo.

CURSO DE 1932-33.

Matrícula de Enseñanza no Oficial.—Convocatoria de Abril.

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial, que han de verificarse en el mes de Junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de 11 a 13, durante todo el mes de Abril próximo.

Ingreso.

El examen de ingreso debe solici-

tarse por instancia de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1'50 y dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquiera otra de España, presentando al propio tiempo una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la que se exige para la segunda enseñanza.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso, son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y 2'50 en metálico, por los de formación de expediente, más un timbre móvil de veinticinco céntimos.

Periodo Preparatorio y Grado Elemental.

Las solicitudes de matrícula reintegradas con papel de 1'50 pesetas se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicita la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores, o el ingreso si ya no constase en la Secretaría de la Escuela, y la cédula personal si el solicitante es mayor de 14 años.

Para examinarse de las asignaturas del Grado elemental es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio (excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía), que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del Grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos preparatorios y elemental, abonarán por asignatura: en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matrícula, 2 por derechos de examen y en metálico 2'50. En las asignaturas gráficas, abonarán por derechos de examen una peseta en papel y otra en metálico; además entregarán un timbre móvil de 0'25 para el resguardo de matrícula y otro por asignatura para unir a las papeletas de examen.

Grado Profesional.

Para pasar a los estudios del Grado profesional o técnico, bastará tener aprobadas todas las asignaturas del elemental o pericial.

Los peritos mercantiles por el plan de 1915 que deseen comenzar los estudios de este Grado, habrán de aprobar previamente las siguientes asignaturas: Economía política y Estadística; Primerías materias con elementos de Historia Natural; Mercancías y Nociones de procedimientos industriales y Geografía económica general y especial de España.

Las solicitudes de matrícula reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, se dirigirán al Sr. Director, expresando por su orden las asignaturas en que se solicite su inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos, para justificar la aprobación de estudios anteriores, y la cédula personal.

Los derechos que han de satisfacer los alumnos por asignaturas, se-

rán: 15 pesetas en metálico por inscripción de matrícula, 2'50 por derechos de examen, y otras 2'50 por los de formación de expediente; además entregarán un timbre móvil de 0'25 pesetas, para el resguardo de matrícula, y otro por asignatura para unir a las papeletas de examen.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, con Matrícula de Honor, deberán solicitarlo del Sr. Director de la Escuela, en el plazo señalado para las ordinarias mediante instancia en papel de 1'50 pesetas, con indicación de la asignatura a que desee sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en la Escuela, los estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores, mediante certificación académica oficial.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial deberán hallarse en posesión de la Carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría 2 fotografías y abonarán en el acto 5 pesetas en metálico. Los que ya lo tuvieron expedido, lo presentarán al solicitar la matrícula, abonando a la vez una peseta, por derechos de visado.

Nota.—Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirles de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia, por tanto, toda matrícula hecha indebidamente sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Oviedo 27 de Marzo de 1933. — El Secretario, Servando F. Miranda. — V. B.º, El Director, C. Milego.

R. al núm. 952

Sección municipal

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, acordó proveer por oposición una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Intervención de fondos del mismo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, debiendo ajustarse los solicitantes a las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y necesariamente vecino de Avilés; haber cumplido 18 años, sin exceder de 46; carecer de antecedentes penales; no hallarse en la actualidad procesado, y observar buena conducta.

Los requisitos anteriores se acreditarán acompañando a la instancia en que se solicite tomar parte en la oposición, las certificaciones expedidas por Autoridades competentes, debiendo hallarse legitimados y legalizadas notarialmente aquellas que sean expedidas fuera del territorio notarial de Asturias, excepción hecha del certificado del Registro de Penados.

2.ª Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia extendida en papel de la clase octava, reintegrada con

sello municipal de una peseta y dirigida al señor Alcalde, pudiendo acompañar a la misma, además de los documentos reseñados anteriormente, cuantos se refieran a méritos personales o circunstancias especiales que les concurren y que estimen conveniente hacer constar.

3.ª Las referidas instancias deberán ser presentadas en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina y durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El plazo de convocatoria para la oposición es de un mes, a contar desde la publicación anteriormente mencionada, y los ejercicios darán comienzo al siguiente día hábil de cumplirse dicho plazo, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a la hora que habrá de señalar el Tribunal, con antelación, cuando menos, de veinticuatro horas. Antes de comenzar los ejercicios, se sortearán los opositores para determinar el orden de su actuación.

5.ª Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. Ejercicio oral en que se disertará, durante el plazo máximo de un cuarto de hora, sobre un tema elegido a la suerte de los reseñados en el programa para este ejercicio.

El Tribunal calificará a los opositores concediéndose por cada miembro una puntuación que oscilará entre 0 y 5 puntos, considerándose eliminados los que no reúnan, cuando menos, 12 puntos.

Segundo. Ejercicio también oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte, de los que figuran en el programa para este ejercicio, y durante el plazo máximo de veinte minutos. Cada miembro del Tribunal calificará a los opositores con una puntuación que puede oscilar entre 0 y 5 puntos por cada tema, considerándose no aprobado todo opositor que no alcance un mínimo de 24 puntos.

Tercero. Ejercicio escrito que versará sobre cualquiera de los temas figurados en el programa para este ejercicio, a elección del Tribunal calificador y durante un plazo que no excederá de una hora. Cada miembro del Tribunal podrá calificar a los opositores con una puntuación que oscile entre 0 y 5 puntos, considerándose aprobado el opositor de mayor puntuación, siempre que exceda de 12 puntos, y definitivamente eliminados todos los restantes.

7.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento propuesta del opositor que haya sido aprobado, no pudiendo, bajo ningún concepto, aprobar más opositores que el de la plaza anunciada a oposición.

8.ª El opositor aprobado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que le fuese notificado el nombramiento en legal forma.

9.ª El programa que ha de regir para la oposición, es el que a continuación se inserta.

Avilés, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, David Arias.

PROYECTO de programa para las oposiciones a la plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Intervención municipal de fondos.

Primer ejercicio:

Tema 1.º Autoridades municipales. — Corporación municipal: su funcionamiento. — Autonomía municipal. Atribuciones de los Ayuntamientos. — Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales.

Tema 2.º Nombramiento de Alcaldes. — Nombramiento de Tenientes de Alcalde y Síndicos. — Forma de constituir el Ayuntamiento después del resultado electoral.

Tema 3.º Funcionarios Jefes: Secretario, Interventor, Depositario. — Idea general de la legislación aplicable a estos funcionarios. — Funcionarios Técnicos: Médicos, Arquitecto, Veterinarios, Farmacéuticos, Practicantes, Comadrona. — Idea general de la legislación aplicable a los mismos.

Tema 4.º Funcionarios administrativos. — Idea general de la legislación aplicable a ellos. — Funcionarios subalternos. — Idea general de la legislación concerniente a los mismos.

Segundo ejercicio:

Aritmética

Tema 1.º Cantidad, unidad, número y sus clases. — Sistemas de numeración.

Tema 2.º Adición y sustracción de números enteros. — Casos que pueden presentarse. — Pruebas corrientes y aplicación de la de los restos.

Tema 3.º Multiplicación y división de números enteros. — Operaciones abreviadas. — Pruebas.

Tema 4.º Potenciación y radicación. — Extracción de la raíz cuadrada.

Tema 5.º Fracciones ordinarias. Adición. — Sustracción. — Multiplicación y división.

Cálculo

Tema 1.º Razones y proporciones.

Tema 2.º Regla de tres simple y compuesta.

Tema 3.º Repartimientos proporcionales y Regla de compañía.

Tema 4.º Interés y descuento simples.

Tema 5.º Cuentas corrientes con interés. — Idea de los métodos directo, indirecto y amburgués.

Tema 6.º Interés y descuento compuestos.

Tema 7.º Anualidades.

Tema 8.º Imposiciones.

Contabilidad

Tema 1.º Contabilidad. — Definición. — Teneduría de libros — Función de la contabilidad.

Tema 2.º Sistemas principales. — Partida simple. — Partida doble.

Tema 3.º Libros de contabilidad comercial, según la legislación vigente. — Requisitos internos y externos de los mismos. — Fuerza probatoria.

Tema 4.º Libros principales de la contabilidad municipal según el Estatuto y Reglamento de Hacienda. — Requisitos que dichos libros han de contener.

Tema 5.º Hechos contables. — Cuentas: su clasificación. — Idea de las cuentas administrativas; especiales y diferenciales.

Tema 6.º Cuenta de Caja; motivos de cargo y abono. — Salde de esta cuenta. — Título que la sustituye en la contabilidad.

Tema 7.º Apertura y cierre de libros.—Fechas en que la han de practicar los Ayuntamientos.

Tema 8.º Rectificación de errores.—Cuándo han de ser saldados. Complemento a cero y su finalidad práctica.

Tercer ejercicio:

Tema 1.º Resolución de problemas sobre alguna de las materias que se expresan:

- Sobre sistema métrico.
- Sobre regla de tres simple y compuesta.
- Sobre interés y descuento.

Tema 2.º Redacción de una Carta de Pago, un Cargareme o un Libramiento, practicando en el último la liquidación que proceda por deducción de impuestos vigentes.

Tema 3.º Asientos en los libros Diario y Mayor.

Tema 4.º Escritura a máquina del texto que el Tribunal designe en el acto, durante diez minutos, concediéndose la puntuación con arreglo a la limpieza, corrección y ortografía.

Alcaldía de C. a a

Durante el mes de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, instancias solicitando traspasos en la contribución territorial, siempre que a las mismas se acompañen los documentos de adquisición y cartas de pago acreditando haber satisfecho los derechos reales.

Coaña, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

R. al núm. 894

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes: de la una como demandante D. Manuel Martínez Ordóñez, mayor de edad, vecino de Buena Vista, en este concejo, representado por el Procurador D. Francisco León Alvarez, y defendido por el Abogado D. Bernabé A. Fernández Peña, y de la otra como demandados doña Manuela Martínez Ordóñez, mayor de edad, viuda y vecina de Olivares, representada por el Procurador don José León Martínez, y defendida por el Letrado D. José Cuesta; don Jesús, D. José y D. Aurelio Martínez Ordóñez, y los herederos y sucesores de D. Victoriano, D.ª Isabel y D.ª María Martínez Ordóñez, y de D. José Martínez Muñiz, que no comparecieron, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, con fecha veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos, y por la cual se desestima la excepción de falta de personalidad en los demandados, y se condena a éstos a que como herederos y sucesores de D. José Martínez Muñiz, y representantes de su herencia, a abonar al actor la cantidad de seis mil ochocientos setenta y cuatro pesetas, más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, sin hacer expresa condena de costas en dicha primera instancia, y se imponen las de este recurso a la parte apelante.

Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y notifíquese a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano A. Ossorio.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 935.

Nicanor García Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Enrique Alvarez Victorero, mayor de edad, vecino de esta capital, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, por la que se le impuso, como representante de la Comisión de festejos de San Roque, en Llanes, una multa de trescientas pesetas en virtud de expediente por supuesta rifa ilegal de un mantón de manila, así como el decomiso de éste; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor García González.

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, a la letra, dice así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El señor don Adolfo Suarez y Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que han pendido y penden ante el aludido Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, don Alejandro Fernandez y Alvarez, capataz de minas y vecino de Mamorana, parroquia de Castiello, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Cienfuegos y dirigido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandados, don Gustavo Rodríguez Maribona y Alvarez de la Campa, primeramente, hoy su viuda doña Carmen Rodríguez Campa, sin profesión especial y vecina de Avilés, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad don Raul y doña Olga Rodríguez Maribona y Rodríguez, representada por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Vazquez y dirigida por el Abogado don Horacio A. Mesa, y doña Sara Orejas Sierra y doña María Antonia Sierra Cuervo, ésta por sí y en representación de sus hijos menores don Francisco, doña Amelia y doña María Antonia Orejas Sierra, como herederos de don Manuel Orejas Gonzalez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y Resultando, etc.

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por don Alejandro Fernandez y Alvarez, contra don Gustavo Rodríguez Maribona y Alvarez de la Campa; doña Sara Orejas Sierra y doña María Antonia Sierra Cuervo, ésta por sí y en representación de sus hijos menores don Francisco, doña Amelia y doña María Antonia Orejas Sierra, como herederos, excepción hecha del primero, de don Manuel Orejas Gonzalez, debo absolver y absuelvo de la misma a los aludidos demandados, hoy, en cuanto al referido don Gustavo Rodríguez Maribona, su viuda doña Carmen Rodríguez Campa, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad don Raul y doña Olga Rodríguez Maribona y Rodríguez, así como desestimo la reconvencción entablada por dicho demandado don Gustavo Rodríguez Maribona, contra el actor don Alejandro Fernandez Alvarez, no por incompetencia del Juzgado, sino en cuanto al fondo de la misma, absolviendo de ésta al referido actor don Alejandro Fernandez Alvarez, sin hacer especial mención de costas. Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, que en cuanto a los demandados rebeldes, se publicará por edictos en la forma dispuesta por la Ley, si la parte actora, dentro de segundo día, no interesa la notificación

personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Publicación:

La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mí, P. Foraster.

Y para que sirva de notificación a los mencionados demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciera la tal notificación en persona.

Pola de Lena, veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

R. al núm. 921

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por D.ª María Diaz Alvarez, mayor de edad, casada con D. Angel Tejeiro Prieto, con poder de este, vecina de Boal, representada por el Procurador D. Rafael García Méndez, y defendida por el Abogado D. Francisco Campoamor Núñez, demandante, contra D.ª Elisa Diaz Alvarez, y su marido D. Juan García Diaz, mayores de edad, comerciantes, vecinos de Boal, en rebeldía, sobre reclamación de seismil pesetas é intereses.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Elisa Diaz Alvarez, al pago de seismil pesetas de que es deudora, é interés de cuatro por ciento, desde primero de Enero de mil novecientos treinta y dos, hasta la fecha del emplazamiento de aquel escrito inicial, más el interés legal de ambas cantidades, a partir de este último momento, hasta su completo pago, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia que en cuanto a los demandados en rebeldía se les notificará del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Diaz Fanjul.

La sentencia inserta, fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Elisa Diaz Alvarez y su marido don Juan García Diaz, expido el presente testimonio en Castropol a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Rodríguez Casas.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia de este partido, en demanda promovida por Inocencia Fernandez Lopez, contra su marido Ramón Perez Diaz, sobre divorcio vincular, y admitida a tramitación dicha demanda, se emplaza al Ramón Perez Diaz, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, conteste la expresada demanda y proponga, en su caso, la reconvencción, apercibido de que sino lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castropol, Marzo veinticuatro de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 911

Juzgado de Luarca

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Luarca, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor don Dámaso Diez y Pérez, Juez municipal suplente en funciones, ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil propuesto por don Esteban Rochel y Mendez, Procurador, en concepto de apoderado de don Luis Martínez Noreña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Treviás, contra don Manuel Leiro, casado, contratista de obras y vecino del pueblo de Brieves, de este concejo, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que procede estimar y estimo la demanda de don Esteban Rochel y Mendez, en concepto de apoderado de don Luis Martínez Noreña, contra don Manuel Leiro, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos, condenando en consecuencia, a dicho demandado a que satisfaga al actor la expresada cantidad con las costas causadas y que se causen hasta la total terminación del presente juicio. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma establecida por la vigente Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Dámaso Diez y Pérez. — Rubricado.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de hoy veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — José S. del Otero. — Rubricado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia precedentemente inserta al demandado rebelde don Manuel Leiro, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca, a veintiocho de Marzo

de mil novecientos treinta y tres. — José S. del Otero. — Visto bueno, Dámaso Diez Pérez.

Juzgado de Pravia

Don Manuel Gómez de Parada, Juez excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia Pravia.

Doy fe: De que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En Pravia, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de este partido, vistos los presentes autos incidentales, sobre declaración de pobreza, promovidos por D. Rufino Queipo Prada, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santa Marina, Concejo de Cudillero, representado por el Procurador D. Valentin Cuervo Marins, y defendido por el Letrado D. Francisco Pelaez, para litigar con su esposa D.ª Maria del Carmen Pelaez Castro, mayor de edad, de la misma vecindad, que no ha comparecido, sobre separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo en cuyos autos es parte del Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en estado leg I al demandante, D. Rufino Queipo Prada para litigar con los beneficios que aquella declaración produce, con su esposa D.ª Maria del Carmen Pelaez Castro, sobre separación de personas y bienes sin disolución del vínculo y en las incidencias que se produzcan. Por la incomparecencia de la parte demandada notifíquesele esta resolución en la forma adecuada, salvo que se pidiere hacerlo en persona.

Así definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo. — Arturo Serrano Salvador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a la demandada D.ª Maria del Carmen Pelaez Castro, expido el presente en Pravia a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Manuel Gómez.

R al núm. 865.

Juzgado de Oviedo

D. Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Buenaventura Carrizo Alarez, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de

juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante la comisión liquidadora del Sindicato Agrícola de Olloniego, representada por el Procurador León; y de la otra como demandados D. Baldomero y D. Laureano Vázquez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y D. José González Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Mieres, como representante legal de sus hijos menores, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que en reclamación de cantidad formuló el Procurador D. Francisco León, en nombre de la comisión liquidadora del Sindicato Agrícola de Olloniego, contra D. José González Alonso como representante legal de sus hijos menores de edad habidos en su matrimonio con D.ª Aurora Vázquez, en su calidad de heredero de su abuelo materno D. José Vázquez Fernández y en su consecuencia le condeno como tal representante legal, a pagar a la parte actora, la cantidad que esta reclama en la presente demanda, o sean, ochocientas noventa y seis pesetas con treinta y cinco céntimos sin hacer expresa condena de costas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Buenaventura Carrizo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe — Luis G. Valdés.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Baldomero y D. Laureano Vázquez, en ignorado paradero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez, en Oviedo a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Luis G. Valdés. — V.º B.º Buenaventura Carrizo.

R. al núm. 886

Juzgado de Valladolid**EDICTO**

D. Francisco Bernuy Barrio, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de quiebra de D. José Muñoz, comerciante y vecino de Avilés, se ha señalado el término de cuarenta días, contados desde mañana, para que los acreedores presenten los títulos de sus créditos a los Síndicos D. Mariano Carnicero, en representación de D. Emeterio Guerra, D. Eusebio Rodríguez Fernández Vila, por S. A. Anselmo León y D. José María S. Lampa, por D. Emilio Calvo Rodríguez, vecino de esta ciudad, y a la vez se convoca a junta para examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de Mayo próximo, a las once de la mañana.

Dado en Valladolid, a veintidós de Marzo de 1933. — Francisco Bernuy. El Secretario. Alfredo Suarez.

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE LA PROVINCIA.**Cédula de citación**

En la demanda formulada por Luisa Abarca Rodríguez, doméstica y vecina de Oviedo, contra D. Félix Diaz, mayor de edad, viudo, vecino que fué de esta capital y ausente en ignorado paradero, sobre abono de salarios, se señaló para la celebración de juicio verbal, el día ocho de Abril próximo, a las doce de la mañana, debiendo comparecer las partes con la prueba de que intenten valerse.

Asimismo y para el caso de que el demandado no compareciese ni alegase justa causa, se señaló para el mismo acto, en segunda convocatoria el día trece también de Abril a la misma hora con apercibimiento al demandado de seguirse el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se persone en autos.

Y a fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Félix Diaz, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente cédula en Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario. Licenciado, Luis Riera.

JURADO MIXTO DE OBRAS PUBLICAS**Cédula de citación**

De orden del señor Presidente de este Jurado Mixto de Trabajo, se cita para la celebración del juicio propuesto en reclamación de salarios, por José García Sierra y otros, a don Belarmino Menéndez, para que el día 12 de Abril de mil novecientos treinta y tres, en los locales de este Organismo, Peso, 2, 3º, a las cinco y media de la tarde, al fin indicado, bajo apercibimiento de que si no compareciese seguirá el juicio en su rebeldía, advirtiéndole que debe asistir por sí o por medio de representante legal.

Oviedo, 28 de Marzo de 1933. — El Presidente, Teodoro Morillón.

Cédulas de emplazamiento**en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en sumario por lesiones a Manuel Huelga Posada, ausente en ignorado paradero, contra el que es vecino de Arlós Manuel Alvarez Suarez, se cita al perjudicado de referencia, para que el día ocho de Abril próximo, hora de las diez, comparezca ante este Juzgado municipal de Lanera, para asistir al juicio de faltas.